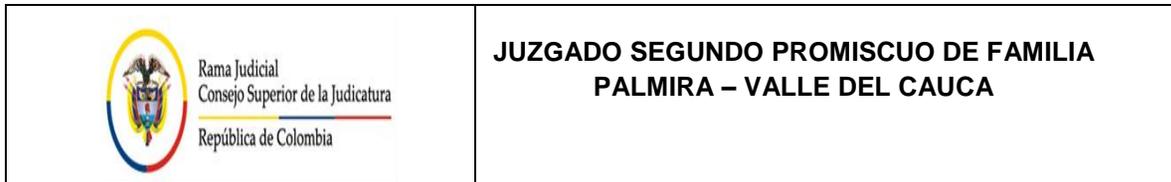


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Palmira, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Jesica Dayana Rodríguez Ramírez en contra del señor Omar Yobanny Flores Vidal, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado. Advertido que si no se presenta la evidencia respectiva la dirección electrónica no será tenida en cuenta para surtir notificaciones a la parte demandada.

2. Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. lo anterior respecto de la pretensión No. 3, como quiera que la menor de edad Sharon Michel Flórez Osorio, no fue procreada dentro de la unión conyugal, ni se refiere ser hija adoptiva de la señora Rodríguez Ramírez, con el consentimiento de su padre el señor Omar Yobany Flórez Vidal, de modo tal que la regulación de visitas, alimentos, custodia y cuidado personal, respecto de la citada menor no es resorte de la presente actuación.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: SIN LUGAR A RECONOCER personería jurídica a Fabio Lozano Gómez, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.240.797 y Tarjeta Profesional No. 24461 del Consejo Superior de la Judicatura. Hasta tanto se subsane el poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de noviembre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcedd8e71788437f1757a2c1855f43643437efa8aac750f196ab1964eefa03ef**

Documento generado en 18/11/2021 04:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>